



Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

~~MEPB~~

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN.**

**RES. EX. N°7/ROL F-053-2016**

**Santiago, 25 OCT 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.002 de 29 de octubre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales"; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-053-2016 mediante la formulación de cargos a Sociedad Comercial Inducar Limitada, Rol Único Tributario N° 76.043.457-4, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-053-2016, por no reportar autocontroles, no informar remuestreos, no cumplir con frecuencia de monitoreos, por presentar superación de parámetros de contaminantes y por excedencia de caudal, en los periodos que en la misma se indican, incumpliendo con lo dispuesto en el D.S. N° 90/2000.
2. Dicha resolución fue notificada con fecha 9 de marzo de 2017, mediante notificación personal realizada por un funcionario de esta Superintendencia a Sociedad Comercial Inducar Limitada, en su domicilio correspondiente a Sector 3, kilómetro 2, camino Los Álamos, comuna de Coyhaique.
3. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-053-2016, estableció en su Resuelvo III que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
4. Que, con fecha 17 de marzo de 2017, don Humberto Vidal Pacheco, representante legal de Sociedad Comercial Inducar Limitada, estando dentro de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el actual procedimiento sancionatorio. En la misma presentación, el titular acompañó copia simple del poder de representación de don Humberto Vidal

Pacheco, que consta en el Mandato de Administración de fecha 2 de mayo de 2007, anotado en el Repertorio N° 1017-2007 de la Notaría Teodoro Patricio Durán Palma de Coyhaique.

5. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 151, debido a razones de distribución de trabajo, la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento decidió modificar a los fiscales instructores del caso, procediendo a designar a doña Maura Torres Cepeda, como Fiscal Instructora Titular, y a don Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor Suplente.

6. Que, con fecha 21 de marzo de 2017, Doña Sindy García, en representación de Sociedad Comercial Inducar Limitada, junto a funcionarias de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento por vía telefónica, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

7. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-053-2016, fue acogida la solicitud de ampliación de plazos para presentación de un programa de cumplimiento y para presentación de descargos.

8. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, estando dentro de plazo legal, Sociedad Comercial Inducar Limitada presentó un programa de cumplimiento, en el cual propuso medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

9. Que, atendido lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 242, de 27 de abril de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

10. Que, con fecha 17 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-053-2016, la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento ordenó que, previo a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento indicado, se incorporaran las observaciones indicadas en el Resuelto I de dicha resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación. Además, mediante la misma resolución, se solicitó información que en ella se indica y se tuvo por acompañada la copia simple del mandato de representación don Humberto Manuel Vidal Pacheco, solicitando además, la remisión de este documento en su integridad.

11. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Sociedad Comercial Inducar, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 22 de mayo de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170115126533.

12. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, Doña Sindy García, en representación de Sociedad Comercial Inducar Limitada, junto a funcionarias de esta Superintendencia, participaron en una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, por vía telefónica, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012. Lo anterior tuvo por objeto la orientación en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, que se hiciera cargo de las observaciones realizadas por Res. Ex. N° 3/Rol F-053-2016.

13. Que, con fecha 8 de junio, encontrándose dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, Sociedad Comercial Inducar Limitada presentó un escrito solicitando una ampliación de plazos por 30 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento que acogiera las observaciones realizadas por la SMA. Por su parte, acompañó los siguientes documentos:

- I. Estadística de animales faenados por Sociedad Comercial Inducar Limitada, entre enero de 2016 a mayo 2017.
- II. Informes de Ensayos realizados por Aguas Patagonia N° 12686-14, N° 12686/1-14, y N° 12686/2-14.
- III. Propuesta técnica y económica para prestación de servicios profesionales de asesoramiento ambiental, por la ingeniera ambiental Bernardita Cárdenas.
- IV. Presupuesto N° 752-17 de la empresa WAM, para servicio de inspección y evaluación de Matadero Planta Coyhaique.
- V. Resolución N° 400, de 13 de mayo de 2016, de la SEREMI de Salud de la Región de Aysén
- VI. Resolución N° 749, 8 de agosto de 2014, de la SEREMI de Salud de la Región de Aysén.
- VII. Mandato de Administración otorgado a Humberto Manuel Vidal Pacheco.

14. Que, con fecha 8 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-053-2016 se acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por Sociedad Comercial Inducar, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar el Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo ya indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece la posibilidad de ampliar los plazos establecidos por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo originalmente otorgado.

15. Que, estando dentro del plazo otorgado por la SMA, con fecha 14 de junio de 2017, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento para acoger las observaciones realizadas por la SMA, indicando que *"por inconvenientes fuera de nuestro alcance, informamos que nos vemos en la obligación de cambiar nuestra propuesta, siendo nuestra opción de acción la implementación de Sistema Primario, para lo cual se aceptó contrato de Srta. Bernardita Cárdenas, para asesoramiento ambiental"*. De esta forma, la empresa presentó un nuevo Programa de Cumplimiento distinto al originalmente propuesto. Asimismo acompañó los siguientes documentos:

- I. Copia de informe de ensayo emitido el 10 de julio de 2014, correspondiente al muestreo de junio.
- II. Copia de informe de ensayo emitido el 21 de noviembre de 2014, correspondiente al muestreo de noviembre de 2014.
- III. Copia de carta conductora dirigida a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con timbre de fecha 28 de enero 2015 recibido por la Superintendencia del Medio Ambiente, remitiendo el informe de autocontrol correspondiente al mes de noviembre de 2014.
- IV. Imagen de Correo electrónico enviado a Aguas Patagonia S.A.

16. Que, el anterior escrito, fue complementado con fecha 16 de junio de 2017, mediante el cual la empresa incorporó nuevas acciones para hacerse cargo de las infracciones N° 4 y 5 de la formulación de cargos. Además, acompañó los siguientes documentos:

- I. Copia de informe de ensayo emitido el 10 de abril de 2017, por Aguas Patagonia S.A.
- II. Copia de informe de ensayo emitido el 12 de mayo de 2017, por Aguas Patagonia S.A.
- III. Copia de informe de ensayo emitido el 30 de mayo de 2017, por Aguas Patagonia S.A.

17. Que, con fecha 18 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-053-2016, esta Superintendencia resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento

presentado por Sociedad Comercial Inducar Limitada, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación de dicho instrumento. Asimismo, en su resuelto III, se tuvo presente lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1/ Rol F-053-2016, en lo referente a la suspensión del plazo para presentar descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento. Por tanto, se informó que desde su notificación, se reanuda el plazo para presentar descargos en el actual procedimiento sancionatorio.

18. Que, esta resolución fue notificada por carta certificada dirigida al representante legal de Sociedad Comercial Inducar, la cual fue recibida en la sucursal de la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 4 de julio de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170125890707.

19. Que, la empresa no presentó descargos ni realizó otra presentación con posterioridad a la notificación de la resolución indicada; de esta forma, los antecedentes del caso fueron devueltos a la fiscal instructora del caso para la dictación del dictamen.

20. Que, atendido lo anterior, mediante Res. Ex. N° 6/ Rol F-053-2016, se resolvió decretar una diligencia consistente en requerir la entrega, por parte de Sociedad Comercial Inducar Limitada, de sus estados financieros de Sociedad Comercial Inducar Limitada, correspondientes al año 2015 y año 2016, y en caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y a evitar que se produzcan nuevos efectos, debería informar en qué consistieron y remitir documentación que permitiera verificar su ejecución y efectividad. Además, se solicitó incluir una descripción del sistema de tratamiento de riles que maneja en la actualidad, considerando figuras o esquemas de apoyo.

21. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, Sociedad Comercial Inducar Limitada presentó un escrito indicando que daba respuesta a la Res. Ex. N° 6/ Rol F-053-2016 y exponiendo, además, que adjuntaba el detalle del estado de avance de las "medidas complementarias al programa de cumplimiento". A su vez, adjuntó los siguientes anexos:

- I. Anexo N° 1: copia del contrato de prestación de servicios entre Bernardita Cárdenas Cárdenas y Sociedad Comercial Inducar Limitada.
- II. Anexo N° 2: Informe de resultados de análisis del ril crudo a la salida del proceso productivo, según D.S. N° 90/2000, de Laboratorio Aguas Patagonia, de fecha 1 de agosto de 2017.
- III. Anexo N° 2A: Cotización de análisis para sistema de efluente de sistema de tratamiento de aguas residuales, de Laboratorio Aguas Patagonia, de fecha 3 de julio de 2017.
- IV. Anexo N° 3: Cotización y factura electrónica N°096049940 de caudalímetro.
- V. Anexo N° 4: Ficha técnica de detergente líquido alcalino con espuma SQ 400 FOAM.

22. Que, con fecha 10 de octubre de 2017, Sociedad Comercial Inducar Limitada presentó un escrito, acompañando en soporte electrónico, los siguientes documentos:

- I. Carpeta Tributaria Electrónica Personalizada, con las Declaraciones mensuales y pago simultáneo de impuestos- Formulario 29, de los meses comprendidos entre octubre 2014 hasta agosto 2017.
- II. Planilla Excell "solo faenamiento", que comprende los meses de enero a agosto 2017 y un cuadro resumen.

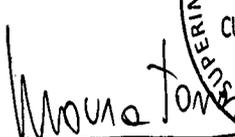
23. Que, por no existir solicitudes de diligencias de prueba pendientes ni identificarse otras diligencias en relación a los hechos investigados y a las responsabilidades indagadas, respecto a los cargos formulados, que requieran ser realizadas, corresponde tener por cerrada la investigación. Por tanto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que, en atención a la ponderación de la prueba disponible, corresponda aplicar.

24. Que, todos los antecedentes a los que se hace alusión en la presente resolución se encuentran en el expediente físico del Procedimiento Sancionatorio Rol F-053-2015. Lo anterior está disponible para efectos de transparencia activa en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>

**RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol F-053-2016, seguido en contra de Sociedad Comercial Inducar Limitada.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Comercial Inducar Limitada, casilla 83, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.



Maura Torres Cepeda



Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Representante legal de Sociedad Comercial Inducar Limitada, casilla 83, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

**C.C:**

- Sr. Óscar Leal, jefe de la Oficina de la SMA de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

Rol F-053-2016

INUTILIZADO